

18 FEB 1997

48



CONCEJO DE
SANTIAGO DE CALI

Acuerdo No. **02** de 25 FEB 1997, 19

*"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA
LA ELIMINACION DE BARRERAS FISICAS A PERSONAS
DISCAPACITADAS O CON MOVILIDAD REDUCIDA"*

AL

110 E



CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO NO: 02 DE 19

(25 FEB 1997)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS FÍSICAS A PERSONAS DISCAPACITADAS O CON MOVILIDAD REDUCIDA”.

El Honorable Concejo de Santiago de Cali en uso de sus atribuciones legales en especial las señaladas por el Artículo 313, numerales 2 y 7 de la Constitución Política de Colombia

CONSIDERANDO

Que la existencia de barreras arquitectónicas y urbanísticas en los edificios públicos o privados y en especial aquellos donde se desarrollan actividades relacionadas con la educación, la salud, la cultura, la recreación, el deporte, el trabajo y la vida social, quebranta el principio de igualdad de derechos y oportunidades de algunos sectores de la población y particularmente de las personas limitadas ó con movilidad reducida.

Que el artículo 47 de la Constitución Política de Colombia, establece que “El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”.

Que el Decreto Nacional 2177 del 21 de Septiembre de 1989, el cual reglamenta la Ley 82 de 1988 sobre readaptación profesional y empleo de personas limitadas, se constituyó en un gran avance legislativo que crea sólidas bases para lograr una verdadera integración y retorno del discapacitado a la vida productiva.

Que mediante el Acuerdo 03 de febrero 8 de 1.983, se establecieron políticas sobre las necesidades de los minusválidos.

49

50

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS FÍSICAS A PERSONAS DISCAPACITADAS O CON MOVILIDAD REDUCIDA".

Que es necesario adoptar nuevas normas con el fin de dar solución a los problemas derivados de la existencia de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transporte y de sensibilización social, incorporando algunos aspectos con el fin de mejorar las condiciones generales para el bienestar de las personas limitadas o de movilidad reducida.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Adóptanse para el presente Acuerdo las siguientes definiciones:

1. **ACCESIBILIDAD:** Es la condición para que las personas con deficiencias disfruten de oportunidades sociales, parejas a las de sus conciudadanos, pero además es la condición necesaria para que la rehabilitación tenga sentido.

Es la condición que permite en cualquier espacio o ambiente interior o exterior, el fácil y seguro desplazamiento de la población en general y el uso en forma confiable y segura de los servicios instalados en estos ambientes.

2. **AMOBILIAMIENTO URBANO:** Conjunto de servicios e instalaciones físicas necesarias para el funcionamiento en una actividad, que representa bienestar a la unidad que las utiliza (teléfonos públicos, bancas, canastillas de basura, señalización, semáforos, relojes, buzones, paraderos de buses, baños, mostradores, etc.).

3. **BARRERAS:** Son aquellos obstáculos que a una persona limitada no le permiten desarrollar adecuadamente sus funciones dentro de la sociedad.



()
"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS FÍSICAS A PERSONAS DISCAPACITADAS O CON MOVILIDAD REDUCIDA".

4. BARRERAS FÍSICAS: Son todas aquellas trabas irregulares y obstáculos físicos que limiten o impidan la libertad o movilidad de las personas.

5. CLASES DE LIMITACIÓN: Son sensoriales, físicas, psíquicas o mentales.

6. DEFICIENCIA: Es toda pérdida o restricción que puede ser de origen congénito o adquirido, temporal o permanente, que limita su capacidad funcional para desempeñarse adecuadamente en sus actividades de integración social.

7. DISCAPACIDAD: Restricción o ausencia (debido a una deficiencia) de la capacidad para realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera para un ser humano.

8. EDIFICIOS COMERCIALES DE SERVICIO AL PÚBLICO: Son aquellos destinados a una actividad comercial, que se ofrece al público en general. Estas actividades pueden ser recreativas (salas de cine, escenarios deportivos, centros recreativos y similares); culturales (teatros, museos, etc.); netamente comerciales (supermercados, centros comerciales, plazas de mercado, etc.); financieras (bancos, corporaciones de ahorro, oficinas, etc.).

9. EDIFICIOS PÚBLICOS: Son aquellos destinados a la prestación de un servicio al público en el orden Municipal, Departamental, Regional o Nacional.

10. EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES: El proceso mediante el cual la sociedad - medio físico, cultural, vivienda, transporte, servicios sanitarios

()

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS FÍSICAS A PERSONAS DISCAPACITADAS O CON MOVILIDAD REDUCIDA".

oportunidades de educación y trabajo, recreo deporte - se hace accesible a todos.

11. **ESPACIO PÚBLICO:** Conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmueble privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas, que trascienden por tanto los límites de los intereses individuales de los habitantes. Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal, como vehicular, las áreas para la recreación pública activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro o aislamiento de las edificaciones, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las áreas necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, y en general por todas las zonas existentes y/o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente, y que constituya por consiguiente, zonas para el uso y disfrute colectivo.

12. **MINUSVALIA:** Una situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o de una discapacidad que limita o impide el desempeño de un rol que es normal en su caso (en función de la edad, sexo y factores sociales y culturales).

pl

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS FÍSICAS A PERSONAS DISCAPACITADAS O CON MOVILIDAD REDUCIDA".

13. MOVILIDAD REDUCIDA: Es la reducción en la capacidad para desplazarse que puedan tener los seres humanos.

14. PREVENCIÓN: Medidas encaminadas a evitar que se produzcan deficiencias físicas, mentales o sensoriales, o impedir que tengan consecuencias físicas, psicológicas y sociales negativas.

15. REHABILITACIÓN: Proceso de duración limitada con el objetivo de permitir que una persona con deficiencia alcance un nivel físico, mental y/o social funcional óptimo proporcionándole así los medios de modificar su propia vida.

16. SÍMBOLO INTERNACIONAL DE ACCESIBILIDAD: El símbolo internacional de accesibilidad es de forma circular, pintada en color blanco la silueta de lado de una persona en silla de ruedas sobre fondo de color azul, acompañado de una franja igualmente de color blanco en todo el borde exterior del círculo.

17. SITIOS DE INTERÉS PÚBLICO: Son aquellos lugares dispersos en la ciudad que por su uso concentran gran cantidad de público.

ARTICULO SEGUNDO: Deberán eliminarse las barreras físicas, urbanísticas ó arquitectónicas y deberán construirse rampas o mecanismos verticales de acceso en los cambios de nivel en todos los espacios públicos o de uso común existentes y proyectados. tales como:

- Espacios y ambientes exteriores con su equipamiento urbano.
- Establecimientos industriales y lugares de trabajo.

54

ACUERDO No :

DE 19

()

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS FÍSICAS A PERSONAS DISCAPACITADAS O CON MOVILIDAD REDUCIDA".

- Establecimiento de prestación de servicios en salud.
- Establecimientos educativos.
- Establecimiento para cultos religiosos
- Establecimientos carcelarios
- Establecimientos cuartelarios
- Establecimientos de vivienda temporal y definitiva, tales como: Hoteles, Moteles, Campamentos y afines. Unidades Unifamiliares, Bifamiliares y Multifamiliares.
- Establecimiento de diversión y recreación pública tales como: Unidades y complejos deportivos, Centros turísticos y recreativos. Parques, complejos vacacionales y lugares de descanso. Lugares y sitios históricos, Cines, teatros y salas de espectáculo.
- Establecimientos de servicios públicos y comerciales tales como: Supermercados, plazas de mercado.
- Instituciones bancarias, corporaciones financieras y afines, unidades y complejos comerciales.
- Terminales de transporte.
- Oficinas y agencias.

PARAGRAFO PRIMERO: En las edificaciones enunciadas en el presente artículo se colocará en lugar visible el símbolo internacional de la Accesibilidad lo que indica la no existencia de Barreras Arquitectónicas.

AE

5

ACUERDO No :

DE 19

()
"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS FÍSICAS A PERSONAS DISCAPACITADAS O CON MOVILIDAD REDUCIDA".

PARAGRAFO SEGUNDO: Los proyectos arquitectónicos de Edificios públicos y edificaciones comerciales que se presenten para su aprobación ante la Entidad competente, deberán plantear accesos, áreas de circulación y salidas que permitan el desplazamiento de personas discapacitadas o con movilidad reducida.

ARTICULO TERCERO: En las edificaciones existentes y las que se proyecten construir se deberán cumplir las siguientes especificaciones para rampas:

- a) La rampa tendrá una pendiente entre 6% y 8% y un ancho mínimo de 1.50 metros.
- b) Longitud máxima por tramos de 6.00 metros; entre éstos se deberá disponer de descansos de 1:50 metros a 2:00 metros y continuar con la rampa.
- c) En las rampas que vayan acompañadas por pasamanos, éstos deberán tener una altura promedio de 0.85 metros, un arranque horizontal de 0.30 metros de longitud en desarrollo paralelo a la rampa y con la misma altura, terminando igualmente el tramo horizontal. Su color deberá hacer contraste con el color de la pared.
- d) La iniciación y terminación de las rampas se deberá señalar con un color y textura contrastante del piso en más de 0.20 metros de ancho.
- e) En los sitios donde el espacio no sea suficiente se deben implementar unos mecanismos verticales de acceso, tales como : ascensores, montacargas que se acondicionen ergonómicamente.

ACUERDO No :

DE 19

56

()

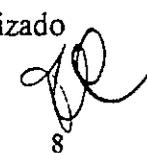
“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS FÍSICAS A PERSONAS DISCAPACITADAS O CON MOVILIDAD REDUCIDA”.

Opcionalmente a cambio de las rampas ya enunciadas, podrán plantearse escaleras, cuyos peldaños tendrán una altura entre 0.13 metros y un acabado antideslizante de textura gruesa, que indique la iniciación y terminación de la misma a fin de facilitar la circulación de personas discapacitadas o con movilidad reducida. El ancho recomendable de huella para estos peldaños es de 0.60 metros.

ARTICULO CUARTO: En todo complejo vial, incluidos los puentes peatonales que se proyecte construir en el Municipio, se deberá facilitar la circulación de las personas discapacitadas, construyendo rampas teniendo en cuenta las especificaciones del presente Acuerdo, las cuales les permitirá movilizarse de un lugar a otro.

PARAGRAFO: Estas rampas se localizarán en los sitios ya mencionados y en todos los cruces viales, separadas del vértice de las esquinas en una distancia prudente, coincidiendo en lo posible con la línea de paramento opuesta a su frente y su desarrollo terminará en el cordón del andén. Se exige igualmente una diferenciación de color y textura entre el andén y la rampa, la cual irá acompañada del símbolo internacional de accesibilidad, que deberá colocarse preferiblemente contiguo al borde lateral de la misma y la altura será igual a la que rige para señalización urbana. En el acabado de la rampa se deberá utilizar material antideslizante.

ARTICULO QUINTO: Dentro del amoblamiento urbano a instalar en el Municipio de Santiago de Cali, se deberá tener en cuenta un porcentaje del 5% como mínimo de mobiliario especial para personas discapacitadas o con movilidad reducida, con respecto al equipamiento total de la zona o edificación, el cual deberá estar localizado


8

5

ACUERDO No :

DE 19

()

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS FÍSICAS A PERSONAS DISCAPACITADAS O CON MOVILIDAD REDUCIDA".

en todos los espacios públicos o de uso común visibles, acompañado de su respectiva señalización.

PARAGRAFO:

Los elementos del amoblamiento urbano no sobrepasarán entre los 0.77 metros y 1.20 metros, dependiendo del tipo de amoblamiento medido desde el tope de la mesa hasta el suelo.

ARTICULO SEXTO:

En todas las nuevas Urbanizaciones, Condominios y Unidades Residenciales que se proyecten en el Municipio de Santiago de Cali, deberán plantearse circulaciones amplias entre 1.10 metros siendo recomendable de 1.50 metros con el fin de facilitar el giro de 90° de una silla de ruedas. En las intersecciones de circulación se debe tener un espacio mínimo de 1.50 metros por 1.50 metros. Se deben eliminar las barreras arquitectónicas, evitando siempre los pisos resbalosos y los cambios bruscos de nivel, especialmente en:

A. Vías periféricas de acceso a cada una de las agrupaciones de vivienda antes mencionadas.

B. Vías de circulación interna, paseos y recorridos de espacios públicos.

C. Puntos de acceso a bloques de vivienda multifamiliar.

ARTICULO SÉPTIMO:

Para la eliminación de barreras arquitectónicas en edificaciones existentes y en los nuevos proyectos arquitectónicos, se tendrán en cuenta las siguientes dimensiones de sillas de ruedas aprobadas internacionalmente, longitud 1.10 metros, altura 0.90 metros y ancho 0.70 metros.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS FÍSICAS A PERSONAS DISCAPACITADAS O CON MOVILIDAD REDUCIDA".

ARTICULO OCTAVO: Las circulaciones interiores en sitios de interés público, Edificaciones públicas y edificaciones comerciales de servicio público, deberán tener como mínimo 1.14 metros de ancho, con el fin de facilitar el giro normal de una silla de ruedas (90 grados); en las intersecciones de Circulación, se deberá proveer un espacio mínimo de 1.50 metros por 1.50 metros. Así mismo, para maniobrar una silla de ruedas ante una puerta que da sobre un pasillo, se requiere de un espacio con un ancho mínimo de 1.40 metros.

PARAGRAFO: Las circulaciones interiores además de estar libres de obstáculos, deberán estar debidamente iluminadas, diferenciándose, igualmente el color entre las puertas y paredes. Los puntos de cambios de dirección se indicarán con cambios de texturas en el piso que dirijan a la persona discapacitadas visualmente.

ARTICULO NOVENO: En los edificios comerciales de servicio al público de carácter recreacional y cultural, como teatros y salas de cine, se deberá proveer un espacio para persona limitada, localizado al comienzo y al final de las filas centrales (utilizando para ello un espacio igual al de una silla de teatro o sala de cine), y no disponer más de dos espacios contiguos en una misma fila.

La determinación de número de espacios de este tipo será del 2% de la capacidad total del teatro, así mismo los centros recreacionales de servicio al público, se deberán dotar como mínimo de un camerino para personas limitadas.

ARTICULO DÉCIMO: Todos los sitios de interés público enunciados en el artículo segundo del presente Acuerdo, deberán disponer de espacios de parqueo para limitados físicos, según las dimensiones adoptadas internacionalmente de 3.30 metros por 5.00 metros para cada plaza, en cada

5

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS FÍSICAS A PERSONAS DISCAPACITADAS O CON MOVILIDAD REDUCIDA”.

una de estas edificaciones, que en todo caso no será inferior al 2% del total exigido como parqueo, en la reglamentación vigente. Así mismo deberán estar diferenciados de los demás mediante una señalización adecuada y deberán construirse de una forma tal que terminen en una rampa o bordillo rebajado.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con lo estipulado en el Acuerdo 01 de 1.996 y previa coordinación con la Secretaria de Bienestar Social y Gestión Comunitaria, la Secretaria de Tránsito Municipal y Transporte en su Capítulo 4, numeral 7 de la Sub Secretaria de Flujo Vial y Transporte, se encargará de las señales a nivel urbano relacionadas con el tránsito de personas discapacitadas.

PARAGRAFO:

La señalización a nivel interno de las edificaciones corresponderá a su propietario quien establecerá pólizas de garantía para la instalación de estas señales en sitios visible e iluminados a favor del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios, que como ente fiscalizador garantizará el cumplimiento de esta señalización. Y la Entidad competente para el otorgamiento de la licencia de construcción la exigirá para la ejecución de la Obra.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Deberá incluirse dentro del Programa de Inversiones Públicas Municipales, la destinación de una partida a la Secretaria de Bienestar Social y Gestión Comunitaria, a fin de que ésta pueda ejecutar gradualmente las obras ordenadas en el presente Acuerdo, cuyo fin es el de eliminar las barreras arquitectónicas en el Municipio de Santiago de Cali, de conformidad con las disposiciones presupuestales.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: En lo no previsto en el presente acuerdo, se aplicarán las normas contenidas en la Resolución

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA ELIMINACION DE BARRERAS FISICAS A PERSONAS DISCAPACITADAS O CON MOVILIDAD REDUCIDA"

14861 de Octubre 4 de 1.985, expedida por el Ministerio de Salud (Ley 12 de 1987) y demás normas que regulen lo atinente a las puertas y zonas de acceso y salida de las edificaciones, espacios en los teatros y cines, áreas para estacionamientos, señalización, barreras temporales y en general todas las especificaciones técnicas vigentes que tiendan a la eliminación de barreras físicas a personas discapacitadas o con movilidad reducida.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: La Secretaría de Ordenamiento Urbanístico o quien haga sus veces impondrá multas sucesivas hasta de 100 salarios mínimos mensuales a la persona natural o jurídica que adelante proyecto urbanístico o urbanístico arquitectónico o arquitectónico, sin el lleno de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, estando obligado a hacerlo.

Para imponer la sanción de que trata el presente artículo, se seguirá el procedimiento establecido en el Decreto Municipal 1029 de 1996 o aquel que lo modifique o sustituya.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Los edificios públicos y las edificaciones existentes de que trata el artículo segundo del presente Acuerdo, deberán realizar las obras tendientes a la supresión de las Barreras Arquitectónicas, adecuándose a lo previsto en este Acuerdo.

Para llevar a cabo tales obras, se concede un plazo perentorio de dos (2) años a partir de la publicación de la presente normatividad.

Aquellas edificaciones existentes y las que se encuentren en proceso de construcción, que no sea posible técnicamente adecuarse en su totalidad a la presente normatividad deberán plantear ante el

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA ELIMINACION DE BARRERAS FISICAS A PERSONAS DISCAPACITADAS O CON MOVILIDAD REDUCIDA"

organismo competente soluciones para la eliminación de dichas barreras.

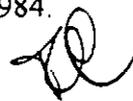
En este evento el plazo para el cumplimiento, se podrá ampliar en un término de dos (2) años.

PARAGRAFO:

El incumplimiento de lo ordenado en el presente artículo, hará acreedor al propietario de la edificación a una multa de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales, pagaderos hasta cumplir con los requisitos exigidos.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Lo relacionado con el transporte público y señalización vial para las personas discapacitadas, será objeto de una reglamentación especial por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, la cual deberá ser expedida por dicha Secretaría, dentro de los noventa (90) días siguientes, contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali, deroga las normas del Orden Municipal que le sean contrarias, en especial el Decreto 1176 del 14 de Diciembre de 1.984.



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los días del mes de de mil
novecientos noventa y seis (1.996).

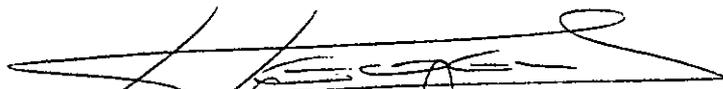
62

ACUERDO No :

DE 19

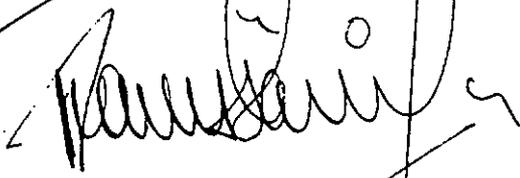
"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA ELIMINACION DE BARRERAS FISICAS A PERSONAS DISCAPACITADAS O CON MOVILIDAD REDUCIDA"

EL PRESIDENTE,



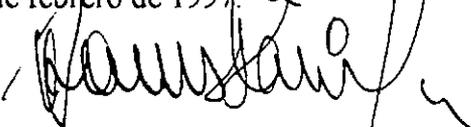
HERNAN DARIO ESCOBAR RESTREPO

EL SECRETARIO,



RAMIRO CALLE CADAVID

CERTIFICO : Que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado en los terminos de la Ley 136 de 1994, en los debates reglamentarios verificados en dias diferentes, asi : Primer Debate en la Sesión de la Comisión del Plan y Tierras el día 28 de noviembre de 1996 y el Segundo Debate en Sesión Plenaria del día 13 de febrero de 1997.



RAMIRO CALLE CADAVID
Secretario General

63

Cali, 18 FEB 1997

Recibido en la fecha, v8 al Despacho del Señor Alcalde, el anterior

A C U E R D O No. 02

" POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA ELIMINACION DE BARRERAS FISICAS A PERSONAS DISCAPACITADAS O CON MOVILIDAD REDUCIDA "

HERIBERTO SANCHEZ SANCHEZ
JEFE SECCION ARCHIVO GENERAL
Y CERTIFICACIONES (E.)

A L C A L D I A

Cali, 25 FEB 1997

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO GOMEZ LOPEZ
ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI (E)

AIXA MARIA BECERRA LLANOS
SECRETARIA GENERAL-ALCALDIA

STELLA RAMIREZ DE POTES
SECRETARIA DE ORDENAMIENTO URBANISTICO

Cali, 03 MAR 1997

En la fecha, fué publicado en el Boletín Oficial No. 040 el anterior

MARIO GERMAN ECHEVERRI ARANGO
ASESOR DE COMUNICACIONES DE LA ALCALDIA

1605